



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/753/2021, de 15 de junio, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Salamanca).*

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los planes o programas que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local de Castilla y León.

La modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Salamanca), se sometió al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2. de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La evaluación ambiental estratégica simplificada finalizó con la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 207, de 5 de octubre de 2020, de la *ORDEN FYM/972/2020, de 21 de septiembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Salamanca)*, en la que se resuelve que a la vista de los informes de la Confederación Hidrográfica del Tago y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, la modificación puntual puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se consideró necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular la declaración ambiental estratégica de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Salamanca), promovida por el Ayuntamiento, que figura como Anexo.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración ambiental estratégica se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Valladolid, 15 de junio de 2021.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO****DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE PEROMINGO (SALAMANCA)****DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

El planeamiento vigente en el municipio de Peromingo son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca de 1 de octubre de 2013, publicado en el B.O.C. y L. n.º 7, de 13 de enero de 2014.

El municipio de Peromingo se localiza en la comarca de la Sierra de Béjar, con una población que desde el año 2000 al 2019 ha descendido de 163 a 118 habitantes. De acuerdo con lo expuesto en el apartado 4. *OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN*, de la propuesta final del plan evaluada, la modificación puntual de las NUM propone los siguientes cambios en el planeamiento vigente:

**MODIFICACIÓN 1.**– Adecuar la protección natural de cauces, ríos y arroyos a lo especificado en la normativa sectorial vigente en materia de aguas y de dominio público hidráulico, puesto que tal y como se señala en la Memoria informativa de las NUM, y se cita textualmente, *dentro del término municipal no existen cauces fluviales de importancia, destacando el río Sangusín perteneciente a la cuenca del Tajo. Existen además el arroyo de las Cimeras y el arroyo de las Viñas, ambos de carácter estacional y de poco cauce.*

Las vigentes NUM establecen bandas de protección 100 metros de anchura a ambos lados de los cauces, coincidentes con la zona de policía. Estos terrenos se encuentran clasificados como suelo rústico con protección natural (SR-PN) y suelo rústico con protección natural de cauces (SR-PN-cr), definidos con tramas diferentes que en algunos casos se superponen y cuya delimitación se establece en el plano *PO-1 Clasificación de suelo.*

Por todo ello, se propone reducir las citadas bandas de protección pasando de los 100 metros actuales a los 24 metros de media a ambos lados de los cauces, adaptados a la banda de flujo preferente marcada por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Así mismo se propone establecer dos regímenes de protección natural, correspondientes con la legislación de aguas y de dominio público hidráulico y con los valores ambientales existentes en el municipio.

**MODIFICACIÓN 2.**– Adecuar las distancias de protección establecidas en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, de las carreteras DSA-243, perteneciente a la red provincial de la Diputación Provincial de Salamanca, y la carretera CM-307, incluida en la red municipal. Dicho cambio propone reducir la banda de protección que se establece en el suelo rústico con protección de infraestructuras, pasando de 60 metros totales, 30 metros a cada lado del eje de la vía, a 24 metros, 12 metros a cada lado del eje.

**MODIFICACIÓN 3.**– Corrección de la referencia a suelo privado por suelo público en la calle Puente, que se indica en el plano de clasificación del suelo de casco urbano de las NUM.

MODIFICACIÓN 4.– Eliminación del párrafo del artículo 128 de las ordenanzas de las NUM relativo a la distancia mínima de las edificaciones de 100 metros a otras edificaciones y a los límites de suelo urbano y urbanizable.

MODIFICACIÓN 5.– Eliminación de las continuaciones de nueva apertura de las calles del Río y Los Olmos.

MODIFICACIÓN 6.– Reclasificación urbanística de 1.120,28 m<sup>2</sup> de la parcela de referencia catastral 37253A002001760000GM, pasando de suelo rústico con protección natural a suelo urbano consolidado con Ordenanza R-2.2. Asimismo se propone recalificar como vía pública el frente de dicha parcela que las vigentes NUM incluyen dentro de la delimitación del suelo urbano con ordenanza R-2.2.

Reclasificación urbanística de 4.137 m<sup>2</sup> de la parcela de referencia catastral 37253A00200389 clasificada como suelo rústico con protección natural, incluyéndolos en un nuevo sector de suelo urbano no consolidado definido como SUNC-1, para el cual se establecen como parámetros de ordenación general un uso predominante *Residencial*, una edificabilidad máxima de 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y unas densidades mínima y máxima de 10 y 20 viviendas por hectárea, respectivamente, habilitándose la construcción de entre 4 y 8 viviendas.

#### ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico, elaborado de acuerdo con lo establecido en el documento de alcance, realiza una descripción del medio y de las diferentes acciones propuestas por la modificación puntual susceptibles de producir efectos ambientales, tanto en la fase de diseño como en las de desarrollo y funcionamiento.

El estudio ambiental estratégico únicamente propone dos alternativas, la Alternativa 0 o de no actuación, y la Alternativa 1 o propuesta final del plan. En consecuencia se considera que dicho estudio ambiental no plantea ninguna otra alternativa real.

El programa de seguimiento ambiental plantea el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio ambiental estratégico. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

#### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

##### 1.– TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Con fecha 28 de mayo de 2020 tiene entrada en el órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Valladolid), acompañada del borrador del plan o programa y del documento ambiental estratégico, para su tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y siguientes, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El órgano ambiental sometió el borrador del plan y el documento ambiental estratégico a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. La evaluación ambiental estratégica simplificada finalizó con la publicación

en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 207 de 5 de octubre de 2020, de la *ORDEN FYM/972/2020, de 21 de septiembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Salamanca)*, en la que se resuelve que a la vista de los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca dicho plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se consideró necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Se remitió copia de la citada orden, cuyo anexo es el documento de alcance del estudio ambiental estratégico elaborado por el órgano ambiental, al Ayuntamiento de Peromingo en calidad de promotor y órgano sustantivo.

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Ayuntamiento de Peromingo sometió al trámite de información pública el documento de la modificación puntual n.º 1 de las NUM de Peromingo (Salamanca) aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, junto con su estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Peromingo publicó el anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 25, de 5 de febrero de 2021, no recibiendo ninguna alegación.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas en relación con el estudio ambiental estratégico las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Salamanca.
- Diputación Provincial de Salamanca.
- Ecologistas en Acción.

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de medidas que se incorporan al condicionado de esta declaración ambiental estratégica y que se resumen a continuación:

La Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe describe brevemente los seis cambios propuestos por la modificación puntual. Respecto al primero de ellos, relativo a la modificación del régimen de protección natural de los ríos y arroyos del municipio, ese Organismo de cuenca considera que en la documentación evaluada no se aclara convenientemente la manera en que dicho cambio va a ser implementado.

A este respecto se informa que el principal curso fluvial del municipio es el río Sangusín que discurre por el territorio municipal de este a oeste y circunscribe el núcleo urbano por el sur. Identifica además a los arroyos Cimeras y de las Viñas como afluentes del río Sangusín.

Tras la consulta del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), la Confederación Hidrográfica ha detectado la existencia de un Área con Riesgo Potencial y Significativo de inundación en el tramo del río Sangusín a su paso por el sur del núcleo urbano. Igualmente constata que parte de las actuaciones urbanísticas propuestas por la modificación puntual se encuentran en las inmediaciones de cauces de dominio público, concretamente el nuevo ámbito de suelo urbano no consolidado. No obstante precisa que dicho ámbito se encuentra fuera de la zona de flujo preferente y de las zonas inundables por avenidas extraordinarias con período de retorno 100 y 500 años.

En cuanto a las aguas subterráneas se puntualiza lo expuesto en la documentación ambiental evaluada, puesto que el Organismo de cuenca sí que reconoce la existencia de distintos sistemas de flujo subterráneo de importancia local.

La Confederación Hidrográfica del Tajo pone en relieve que la documentación evaluada no realiza ninguna mención sobre las redes de saneamiento existentes o propuestas para el nuevo ámbito de suelo urbano no consolidado propuesto. Asimismo afirma que no consta en ese Organismo de cuenca ningún vertido en su Censo de Vertidos Autorizados a cauce público procedente de las redes de saneamiento municipales, constatando además que la autorización de vertido con referencia AV-0798/1987, procedente del núcleo urbano de Peromingo y con destino el río Sangusín, se encuentra revocada.

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica destaca que la documentación evaluada no hace ninguna mención a las necesidades de agua de los dos ámbitos que se propone reclasificar como suelo urbano. No obstante, dicho incremento del suelo urbano habilitaría para la edificación de un máximo de 8 viviendas, no suponiendo a su juicio un incremento significativo de las necesidades de abastecimiento para la población. No obstante puntualiza que en ese Organismo de cuenca tampoco consta ninguna concesión de aguas para el abastecimiento de la población en el municipio de Peromingo a nombre del Ayuntamiento.

El informe concluye con una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias, entre las que cabe destacar que, en relación a lo expuesto en la documentación evaluada, el dominio público no presenta jerarquías de importancia, siendo considerados como tal todos los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, así como los lechos de los lagos, lagunas y embalses superficiales, en cauces públicos.

El resto de las indicaciones son relativas a actuaciones situadas en la zona de policía de cauces públicos, en las zonas de flujo preferente o en las zonas inundables relativas a la protección del estado natural de los cauces, a las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, a las actuaciones en las márgenes de los cauces, a las limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, a las actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable, a las nuevas urbanizaciones, al carácter separativo de las redes de saneamiento, a las afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, a la afección a los cauces receptores, a la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas

exteriores a la aglomeración urbana, a los vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración y a las zonas protegidas por abastecimiento.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa al Ayuntamiento de Peromingo, con fecha 10 de febrero de 2021, a través de su Servicio de Ordenación y Protección, que la modificación puntual ya fue informada por ese Servicio con fecha de 22 de junio de 2020 a petición de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, remitiéndose una copia de dicho informe.

En dicho informe de 22 de junio de 2020, se hace referencia a lo expuesto en la documentación evaluada sobre la ausencia de repercusiones de la modificación puntual propuesta sobre el patrimonio cultural del municipio de Peromingo. Tras la consulta de sus archivos se constata que efectivamente no constan en su base de datos bienes culturales que integren el Patrimonio Cultural del citado municipio en la zona objeto de afección.

No obstante lo anterior, recuerda que, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor solicite una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La Dirección de Carreteras e Infraestructuras informa que por el municipio de Peromingo no discurren carreteras autonómicas por lo que no se realiza ninguna observación.

La Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca informa con 16 de febrero de 2021, señalando que el riesgo potencial de inundaciones para el municipio de Peromingo es bajo según el Plan de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). Además deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables aprobada por el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla. Respecto al río Sangusín, informa que las parcelas afectadas se encuentran fuera de la zona de inundación.

En relación al riesgo de incendios forestales, el municipio presenta un Índice de riesgo local moderado y un Índice de Vulnerabilidad alto. Asimismo la Comarca de Béjar a la que pertenece el municipio de Peromingo, presenta un Índice Potencial de incendio alto según la Orden FYM/485/2020, de 12 de junio. Añade que deberán valorarse las medidas preventivas establecidas en la normativa que se cita para los terrenos de monte y los situados a menos de 400 metros del monte.

Los riesgos derivados del transporte de sustancias peligrosas por carretera no han sido delimitados. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.



La Sección de Protección Civil concluye poniendo de manifiesto que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca remite informe de la Sección de Protección Ambiental que analiza el objeto de la modificación puntual e informa que la misma afecta tanto al suelo urbano como al suelo rústico. Finalmente añade una observación relativa a la necesidad de tener en cuenta la limitación de distancias para la ubicación de las edificaciones destinadas a explotaciones ganaderas de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Por su parte, en el informe relativo a las afecciones al medio natural también remitido por ese Servicio Territorial de Medio Ambiente, se describen los objetivos de la modificación puntual y se enumera la normativa aplicable, así como se analiza la situación del citado instrumento de planeamiento con la normativa de protección específica, informando sobre la coincidencia territorial con el Plan de recuperación de la cigüeña negra en Castilla y León, así como con los hábitats de interés comunitario y las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas que se enumeran.

Asimismo indica la colindancia del ámbito de la modificación puntual con la vía pecuaria *Cañada Real Aliste Zamorana o de La Plata*.

Por otra parte, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba la ausencia de coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Dichas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones a la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se establece en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el apartado de valoraciones se hace referencia al carácter mínimo de los cambios de clasificación del suelo rústico a suelo urbano, y la ausencia de afecciones al medio natural y al planeamiento general del municipio. Respecto a la propuesta de reducir la protección de los cauces, se precisa la necesidad de preservar la naturalidad de los ríos, siendo necesario limitar las afecciones a la red de drenaje y evitar alteraciones hidromorfológicas sobre las masas de agua, así como controlar la propagación de especies invasoras como el visón americano (*Neovison vison*) o el galápago de Florida (*Trachemys scripta elegans*). Además destaca el papel de la vegetación de ribera para la conservación de los valores naturales asociados a los cauces y su importante papel en el mantenimiento de la conectividad ecológica, longitudinal y transversal.

No obstante lo anterior, el Servicio Territorial de Medio Ambiente añade una serie de recomendaciones para una mejor integración ambiental de la modificación puntual relativas al mantenimiento de ciertas estructuras como huecos en paredes, tejados, aleros, sobrados o desvanes, así como los modelos de tejas y otros materiales de construcción a los que se hace referencia en el informe y que permiten actuar como refugios de quirópteros y algunas aves. Asimismo se recomienda, en las actuaciones de derribo o reforma de edificios viejos, la revisión previa por especialistas que permitan determinar la presencia



de colonias de quirópteros y aves. Por último se recuerda la prescripción legal a incluir en la normativa urbanística relativa al diseño de las nuevas líneas de transporte y distribución de la energía eléctrica para minimizar los riesgos de electrocución y colisión de la avifauna.

*Recepción del expediente.* Con fecha 22 de abril de 2021, se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, procedente del Ayuntamiento de Peromingo, el expediente completo de evaluación ambiental estratégica ordinaria para proceder a la formulación de la declaración ambiental estratégica.

## 2.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE.

Una vez analizado técnicamente el expediente completo de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Salamanca), se considera que los cambios propuestos no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, la Confederación Hidrográfica de Tajo señala en su informe algunos aspectos que deben ser aclarados con anterioridad a la aprobación definitiva de la modificación puntual, referidos a la necesidad de precisar el cambio propuesto sobre la protección natural de los ríos y arroyos, así como la situación irregular en la que se encuentran los vertidos de las aguas residuales en el municipio de Peromingo, con especial referencia al saneamiento del nuevo Sector SUNC-1. Igualmente señala la ausencia de mención expresa en la documentación evaluada sobre las necesidades de agua para el abastecimiento de los nuevos ámbitos de suelo urbano consolidado y no consolidado.

Por su parte el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca señala la ausencia de afecciones al medio natural, no obstante añade una serie de recomendaciones dirigidas al fomento de los refugios para quirópteros y algunas aves. De igual modo recuerda la prescripción legal contenida en la ORDEN FYM/79/2020, de 14 de enero, por la que se delimitan las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Una vez analizada la propuesta final de la modificación puntual y el resto de la documentación ambiental que la acompaña, no se observa cómo se han implementado en la misma los aspectos señalados por la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca en sus informes.

## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Salamanca), siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración.

1. *Determinaciones.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la modificación puntual, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio ambiental estratégico, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Documento evaluado.* La presente declaración ambiental estratégica corresponde a la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Peromingo (Salamanca).

La evaluación ambiental estratégica no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se puedan derivar del Plan Especial, tal y como establece el artículo 13.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- b) *Protección natural.* Tras estudiar el ámbito territorial de las actuaciones previstas, se comprueba la ausencia de coincidencia geográfica del plan con la Red Natura 2000, tampoco prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

También se comprueba que tras estudiar las actuaciones previstas, no existe ninguna afección a otras figuras con normativa de protección específica.

De acuerdo con lo expuesto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca en su informe, la versión final que se apruebe de la modificación puntual deberá incluir lo siguiente:

- Que para las nuevas construcciones que se edifiquen en los nuevos ámbitos de suelo urbano propuestos por la presente modificación puntual, la parcela catastral 37253A002001760000GM y el sector SUNC-01 se deberán tener en cuenta las medidas destinadas a la mejora y conservación de los refugios de quirópteros y algunas aves. En particular, dichas medidas deberán incorporarse y describirse pormenorizadamente en los futuros instrumentos de planeamiento de desarrollo y de ejecución que se elaboren para cada uno de los dos ámbitos. En el caso de remodelación o reforma de construcciones existentes las medidas tendrán carácter de recomendación.
  - Deberá darse cumplimiento a lo previsto en la ORDEN FYM/79/2020, de 14 de enero, por la que se delimitan las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- c) *Integración paisajística de las instalaciones.* Sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, el diseño arquitectónico de las nuevas construcciones será acorde con el entorno y con la arquitectura tradicional del municipio de Peromingo, evitando materiales que destaquen en el paisaje por su color, brillo o naturaleza, y su perímetro deberá quedar desdibujado mediante la recuperación de la vegetación natural autóctona, para favorecer la presencia de la fauna y flora local.
- d) *Patrimonio histórico y cultural.* Si en el procedimiento de tramitación de las normas apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que se pueda pronunciar sobre la situación sobrevenida. Sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

- e) *Riesgos*. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación del Plan Especial pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá efectuarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- f) *Protección del dominio público hidráulico*. Los diferentes usos, obras o aprovechamientos propuestos por la modificación puntual deberán ser previamente autorizados por el Organismo de cuenca y deberán cumplir con la normativa vigente en materia de aguas y de dominio público hidráulico.

Con anterioridad a la aprobación definitiva de la modificación puntual deberán recabarse del Organismo de cuenca, las preceptivas autorizaciones que garanticen que el desarrollo urbanístico del Sector SUNC-1 y de la parcela 37253A002001760000GM cumple con la normativa vigente en materia de vertidos y, en su caso, la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Del mismo modo la versión final de la modificación puntual deberá precisar la manera en que van a ser implementados los cambios para adecuar la protección de los ríos y arroyos del municipio de Peromingo, debiendo adoptarse las indicaciones expuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de 11 de septiembre de 2020.

- g) *Disponibilidad de recursos hídricos*. La modificación puntual n.º 1 de las NUM deberá prever, en los términos previstos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la estimación actual y futura del consumo de agua para hacer frente al incremento del volumen de abastecimiento de agua para la población respecto a las demandas actuales derivado de los dos nuevos ámbitos de suelo urbano propuestos.

2. *Programa de Vigilancia Ambiental*. Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio ambiental estratégico, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración ambiental estratégica.

3. *Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa*. Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que adopte o apruebe el plan a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte o apruebe el plan, la documentación establecida en el citado artículo 26.

4. *Vigencia de la declaración ambiental estratégica*. Esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo de dos años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de adopción o aprobación del plan o programa. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



5. *Modificaciones.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, las condiciones recogidas en esta declaración ambiental estratégica podrán modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la misma, incluidas las que puedan surgir durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en su caso, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.